

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es ir acortando las brechas de las inequidades, más aun cuando nuestra población y el mundo está padeciendo y enfrentando una pandemia mundialmente conocida como el COVID 19, la misma que ha cobrado miles de vidas humanas incluidas las de nuestros hermanos del cantón El Carmen, es mi deber como máxima autoridad velar por mis ciudadanos, por eso bajo las facultades legales consagradas en el COOTAD, me permito presentar este proyecto de ordenanza de exención para los arrendatarios de los locales del Centro Comercial Municipal y del Edificio del Cuerpo de Bomberos Municipal y de esta manera apoyar a la reactivación económica que se ha visto tan afectada en nuestro cantón y el mundo entero.

Estoy seguro que esta medida atenuara enormemente la afectación económica que nuestros hermanos comerciantes están pasando, lo hago de manera responsable y con la cara de solidaridad que es uno de los sellos de esta administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el 16 de marzo del 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud, acogiendo las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y se suspende las jornadas presencial del trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanza, acuerdos y resolución, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 53 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipal son personas jurídicas de derecho público, con autonomía de participación ciudadana,



legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización municipal determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literal f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia observando los principios de universidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. En el literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. Literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal. En su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla: “Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”;

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como: "Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural y antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado menciona: "De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables

en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos. Normara su conformación y funcionamiento”;

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece, que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, **EXPIDE** la:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL Y DEL EDIFICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL COMO MEDIDA TEMPORAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD**

Art. 1.- Objeto.- Se expide la presente Ordenanza con el objeto de establecer normas y disposiciones sobre la exoneración del pago de los siguientes servicios: Pago de arriendo de locales del Centro Comercial y del Edificio del Cuerpo de Bomberos Municipal, arrendados a diferentes personas naturales, quienes de la realización sus actividades diarias obtienen el sustento para su familia.

Art. 2.- Ámbito y finalidad.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen mediante normas, principios, instrucciones y mecanismos propios de la política y autonomía municipal.

La finalidad es coadyuvar a los habitantes del cantón El Carmen a mitigar los impactos socioeconómicos ocasionados por la emergencia sanitaria nacional originados por la pandemia denominada Coronavirus COVID-19 que afecta al mundo entero.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Art. 3.- Definiciones.- Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, reglamentos y demás normas legales vigentes, los principios contenidos en esta Ordenanza son de aplicación obligatoria e inmediata, y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan y rigen la presente Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de El Carmen que a través de la Dirección Financiera aplicará la exención de los cobros de arriendo



establecidas en la presente Ordenanza, a favor de las personas naturales y arrendatarios de dicho bien municipal.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo son las personas arrendatarias del Centro Comercial y del Edificio del Cuerpo de Bomberos Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES

Art. 6.- De las exenciones.- Exonérese al pago del 100% por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año, a los sujetos pasivos de acuerdo al presente detalle:

- a) Condonar el pago del canon de arriendo de los locales del Centro Comercial Municipal a todos sus arrendatarios; y,
- b) Condonar el pago del canon de arriendo a los arrendatarios del Edificio del Cuerpo de Bomberos, con excepción a la Farmacia San Gregorio ubicada en la planta baja del edificio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga el cumplimiento de esta Ordenanza la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal de El Carmen.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas emitirá un informe al señor alcalde sobre los valores que no se han recaudado en el transcurso de los meses por la exoneración de los pagos de arriendo de locales del Centro Comercial Municipal y del Edificio del Cuerpo de Bomberos.

TERCERA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal emitida a consecuencia del Estado de Excepción decretado a nivel nacional por la emergencia sanitaria del COVID 19 y se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 de esta Ordenanza.

CUARTA.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, se publicará además en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 12 de noviembre del 2020, a las 12h50. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL Y DEL EDIFICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL, COMO MEDIDA TEMPORAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas el día miércoles cuatro de noviembre de dos mil veinte y el día miércoles once de noviembre del dos mil veinte, respectivamente.

Ab. Luis Ramon Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 17 de noviembre del 2020, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL Y DEL EDIFICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL, COMO MEDIDA TEMPORAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19**, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Lo certifico.

Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

